

# EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XX

}

Quito, setiembre 19 de 1904.

}

NUM 190

## SUMARIO

### ACTAS DEL CONCEJO.

- 1 Sesión del 22 de febrero de 1904. *(Conclusión)*.
- 2 Sesión del 26 de febrero de 1904.
- 3 Sesión del 29 de febrero de 1904.

## ACTAS MUNICIPALES.

### I

#### 11: Sesión ordinaria del 22 de febrero de 1904.

*(Conclusión)*.

4<sup>a</sup> El Municipio entregará á C. T. Montague ó á sus representantes, el 50% de los bonos, cuando hubiesen llegado á Quito todos los materiales, útiles, aparatos, etc., de todas las obras; y el 50% al ser éstas entregadas á la Municipalidad.

5<sup>a</sup> El Concejo obtendrá exoneración de derechos fiscales para la importación de los materiales, útiles, aparatos, herramientas, etc., necesarios para la construcción y conservación de las obras.

6<sup>a</sup> La Municipalidad expropiará por su cuenta, los terrenos necesarios para edificios, canalización y acequias, según los planos y especificaciones.

7<sup>a</sup> El Concejo concederá á C. T. Montague ó á la casa á quien representa, el privilegio de hacer por cuenta de ellos, las conexiones de drenaje ó sea canalización, y cañerías de agua potable con las de las casas particulares. El precio de estos trabajos será fijado de acuerdo entre el Concejo y los contratistas.

La Comisión deseaba obtener un plazo relativamente corto para la presentación de los estudios, sobre todo, de los que se refieren á la instalación eléctrica; pero ello no le fue posible conseguir, por ausencia del proponente, cuyas instrucciones al respecto, había dejado

á su mandatario, quien manifestó que no podía apartarse de ellas. Deseaba también que no se variase el tiempo del depósito, ó bien sea que éste se efectuara en el acto mismo de celebrarse la respectiva escritura; más, el Sr. Molina expresó clara y terminantemente á la Comisión que careciendo de instrucciones de su mandante acerca del particular, no podía aceptar dicha cláusula, sino en el sentido en que se la ha modificado, á fin de que C. T. Montague tenga previo conocimiento de la obligación que se le impone.

Se ha aumentado el precio de los estudios en \$j. 11.880, por estar incluido en el la suma de \$j. 1.740, costo de los instrumentos de Ingeniería que pasarán á ser de propiedad municipal al terminarse dichos estudios; tiempo después del cual—dijo el Sr. Molina—de nada servirían á la casa Webb y C<sup>a</sup>; significándole, por consiguiente, una pérdida de suma, si el Concejo no le habria abonado; pérdida que la Casa no tenía por que sufrirla.

Exige el contratista, en sus modificaciones que dicho precio se le pagase tan luego como presentase los estudios al Concejo; pero dado el inconveniente de tal proposición, se convino en que el pago se efectuara después de que ellos fueren aprobados en la forma que establece la cláusula 10<sup>a</sup> que en concepto de la Comisión, es lo justo, natural y equitativo.

Como condición expresa exige también que el Concejo no tomara en consideración otras propuestas sobre estudios previos, durante el tiempo del contrato, por temor, según parece, de que esos estudios fuesen presentados con anterioridad á los de C. T. Montague, y pierda entonces este la oportunidad de contratar las obras de canalización, agua potable, etc.; y como tal condición no reporta perjuicio alguno al Concejo, desde que la ejecución de dichas obras sacará á licitación; y pagará, en cualquier caso, el precio de los estudios, la Comisión no tuvo inconveniente alguno para aceptarla.

En cuanto á las cláusulas que se han adicionado, notará el Concejo, que ellas no implican obligación inmediata por su parte, si no meras ofertas de negociación, como lo dice el contratista mismo, para el caso de que el

Sr. Montague ó sus representantes, sean preferidos en la realización de las obras, en igualdad de condiciones con otros proponentes.

La Comisión ha procedido con la mayor cautela en este asunto, hecho sus cálculos más ó menos aproximados del costo de las obras, y tomado en cuenta los fondos que dispone el Municipio para ver de ofrecer el servicio de intereses y amortización de los bonos, al tipo y condiciones que se fijan en las cláusulas correspondientes.

La Comisión quedaria satisfecha si este informe mereca la aprobación del Concejo, cuyo ilustrado dictamen deja á salvo en todo caso.—*Enrique Freile Z.—A. Reyes V.—D. Román.—Manuel Montalvo*”.

Tratándose de la 5ª, aprobada ya por el Concejo, manifestó el Sr. Riofrío que el sistema *macadam* no se empleaba en los países civilizados, sino en las carreteras y calles apartadas de la ciudad, y que al ser posible debía variarse con otro empedrado.

Puesta en consideración la cláusula 6ª, el Sr. Reyes V. dijo:

Se prolonga el plazo para la entrega de los estudios, proporcionalmente al transcurrido desde la presentación de la propuesta; y como no se sabe de un modo positivo cuando llegará á celebrarse la respectiva escritura, el tiempo para dicha entrega, se señala por días contados desde que aquello suceda ó se verifique.

*El Sr. Checa:* El Concejo no tiene facultad para invertir el producto del aguardiente en pavimentación de calles; por esto, pues, mal puede contratar dicha obra, ni aún siquiera sus estudios previos.

*El Sr. Presidente:* Si bien es cierto que tal producto está destinado, en primer término, á las obras de agua potable, alumbrado eléctrico y canalización de la ciudad, ello no obsta para que juntamente con estas, pueda considerarse como urgente la pavimentación; en cuyo caso el Concejo tiene amplia facultad de la Legislatura, para destinar esa renta en el objeto expresado. Por otra parte, si el costo es de mucha significación, el Municipio se abstendrá de contratar tal obra, y se concertará á las que sus fondos le permitan.

*El Dr. Reyes V.* Además de lo expuesto por la Presidencia, me parece que la objeción del Sr. Checa no tiene razón de ser, por el mero hecho de que no se trata hoy de señalar el precio de la pavimentación, ni los fondos con los cuales ha de ser atendida, sino simplemente de sus estudios previos; para lo cual no cabe averiguar las facultades del Concejo, aun dado el caso de ser puestas en duda.

Recibidos los votos, se aprobó dicha cláusula; y se leyó la octava.

*El Sr. Riofrío:* Esta base es inadmisible; puesto que si no se detallan minuciosamente las obras que han de ejecutarse y sus condiciones especiales, el Empresario puede presentar planos inservibles, por los cuales se habrá pagado una suma considerable. Noto, además, que el Concejo renuncia el derecho

de aprobarlos por sí mismo y los sujeta al estudio de una Comisión Técnica, siendo así que aquel puede fácilmente resolver esta cuestión, mediante indicaciones de personas entendidas en la materia.

*El Sr. Presidente:* Ante todo, debo hacer constar que esta cláusula aprobó ya el Concejo en una de sus últimas sesiones, y la modificación que se ha introducido se refiere sólo al aumento de precio, en virtud de que los instrumentos y aparatos que se importaren para los estudios previos, pasaran á ser de propiedad municipal. Y en cuanto a este punto, oportuno es manifestar que los Ingenieros que vinieren á Quito, ganarian mucho más de la suma estipulada; y que si la Casa los envía será no por las utilidades que pudiera reportar de los estudios que en mi concepto no las obtendrá, sino con la esperanza de que será ella la contratista en la ejecución de las obras en igualdad de condiciones entre otros proponentes.

*El Dr. Reyes V:* Es imposible que el Concejo esté formado por personas que entiendan de las obras de cuyos estudios se trata, por lo menos, así lo declaro por mi parte. De aquí, pues, viene la necesidad de someter los planos, presupuestos, etc., al estudio de una Comisión Técnica, á fin de que ésta nos informe si ellos estan bien ejecutados y guardan relación con las obras. Por lo demás, creo que el precio es barato, porque un Ingeniero de primera clase no puede ganar menos de mil sucses (oro) mensuales, fuera de los gastos de ida y vuelta, sin que se sepa el tiempo que tardarian los estudios.

*El Sr. Riofrío:* Sea de éllo lo que fuere, lo cierto es que el Concejo, está obligado á pagar el precio fueran ó no buenos los planos que se levanten; y como en ninguna de las cláusulas se detallan las obras, como ya lo dije, natural es suponer que la Casa ha de presentar los planos á su cargo; y como en Quito, no hay especialistas que puedan juzgar de la bondad de esos trabajos, el resultado práctico será, que el Municipio habrá perdido esos \$1.11.880.

*El Dr. Reyes V:* La misma razón ó temor manifestado por el Sr. Riofrío habrá si los Ingenieros viniesen por cuenta propia del Concejo, como se resolvió anteriormente; puesto que también ellos levantarían los planos que les diere la gana; y desde que el Sr. Riofrío presupone que no hay personas competentes en Quito para apreciar el valor científico de los estudios, resultaria también que el Concejo habrá gastado sin objeto mucho más del precio que hoy se le pide.

*El Sr. Riofrío:* Este caso no es exactamente igual al primero, porque la Casa trata de especular y hacer negocio con el Concejo; no así los Ingenieros que vienen por cuenta de éste por un honorario fijo y determinado, y hará los estudios más ó menos perfectos.

*El Dr. Montalvo:* En las cinco primeras cláusulas se detallan las obras, ó más bien dicho, todo aquello que deben comprender los estudios; por consiguiente, creo que no hay

temor ninguno de que estos no correspondan á las obras que se trata de realizar.

Cerrado el debate, se aprobó dicha cláusula.

Discutida la décima, el Sr. Riofrío interrogó si la aprobación de los estudios versaba para el pago del precio estipulado, ó para el comienzo de los trabajos relativos á las obras; á lo cual contestó la Presidencia que dicha aprobación tenía por objeto cerciorarse el Concejo, de si los planos y presupuestos correspondían á la magnitud de las obras que va á emprender, lo mismo que para pagar al contratista el precio convenido, si no fuese él quien las ejecutase.

El Dr. Reyes V. hizo recuerdo de las apreciaciones desfavorables de la prensa cuando se discutía el proyecto Durán, fundiéndose en que el Concejo ignoraba la clase de obras que contrataba; y que hoy que piensa subsanar este inconveniente, se increpa también su conducta, por que, asimismo, se dice que no sabe lo que contrata y que no hay personas que juzguen de la bondad de los estudios.

Tomados los votos, se aprobó la cláusula, lo mismo que los tres siguientes.

Puesta á debate la 1.<sup>a</sup> cláusula condicional, el Dr. Reyes V. observó, como Vocal de la Comisión, que si la Casa Webb y C.<sup>a</sup> hace esta propuesta es no por utilizar una insignificancia que acuso le quedaria de los estudios, sino por el aliciente de que ella podía ser la que ejecute las obras. Que tanto esta cláusula como las demás son meramente condicionales, sin que el Concejo quede de ningún modo obligado para ese caso con el actual contratista.

El Sr. Procurador pidió que á dicha cláusula se agregase las palabras "en licitación" á fin de alejar así todo escrúpulo á los Sres. Concejales.

Tomados los votos, se aprobó aquella en el sentido expresado; y en seguida, se leyó la cláusula 2.<sup>a</sup>; acerca de la cual el Sr. Checa expuso que daba su voto negativo, en fuerza de que el Concejo no tenía facultad para emitir bonos; y que además quedaba obligado con el Sr. Montague, en los términos de dichas cláusulas.

El Dr. Reyes V. La facultad del Municipio para esa emisión es indiscutible, por cuanto no se refiere sino á una forma de pago de las obras que contrataria; bonos que emitirá sólo en el caso de que no pueda pagar en dinero. De modo que tal condición, en vez de ser perjudicial para el Concejo es una verdadera garantía que le concede el contratista, atendiendo á sus escasas rentas. Por lo demás, si de los estudios resultan que las obras cuestan algunos millones, claro es que se verá en el caso de no contratar sino aquellas que fácilmente pueda atender con sus fondos; y en todo caso le habrán quedado esos estudios para cuando mejore su situación económica.

El Sr. Checa agregó á su anterior razonamiento que dicha emisión sería perjudicial al Municipio, por cuanto los bonos vienen siempre á sufrir depreciaciones en Repúblicas como ésta donde hay continuas revueltas.

El Sr. Riofrío replicó que esa emisión de bonos es generalmente aceptada por todos los economistas, supuesto que ella significa buen crédito ó préstamo que hace una de las partes contratantes; y si alguna vez ha ocasionado perjuicios la emisión, ha sido porque se ha abusado de ella, y echo en grande escala, de lo cual naturalmente proviene la depreciación.

Tomados los votos, se aprobó dicha cláusula.

Leída la 3.<sup>a</sup>, el Sr. Riofrío fue del parecer de que se redujese la amortización al uno por ciento, que es el tipo aceptado generalmente en esta clase de contratos.

El Sr. Calisto reprodujo lo expresado en su informe que obra en esta acta.

Los Sres. Reyes V. y Burbano sostuvieron que todas estas cláusulas eran meramente condicionales; y que, por tanto, no merecían ni la pena de discutirse, desde que por ellas no se impone el Concejo obligación alguna. Previo este razonamiento, se aprobó la cláusula.

Después de un momento de reposa, lo fue la 4.<sup>a</sup>, en los términos siguientes.

El costo de las obras podria ser pagado en bonos, que se entregarían en valores proporcionales á los materiales que se introdujesen, á los trabajos que se ejecutaren etc., etc.

Las dos cláusulas siguientes se aprobaron sin observación; y negose la 7.<sup>a</sup>, á virtud de que el Sr. Riofrío manifestó ser inconstitucional.

El Sr. Checa hizo constar su voto negativo á todo el contrato.

El Sr. Tesorero pidió, luego, que se determinara la forma de la recaudación del impuesto á los carruajes; y, previo un ligero debate, en el cual el Sr. Riofrío indicó la conveniencia de que todas las contribuciones directas sean recaudadas por el Tesorero, el Concejo resolvió sacar á remate dicho ramo sobre la base de dos mil sueres al año.

Para vocales de la Junta de remates, se nombró á los Sres. Checa como principal, y Calisto para suplente.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra

2

## 12: Sesión ordinaria del 26 de febrero de 1904.

La declaró abierta el Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Burbano de Lara, Calisto, Montalvo, Reyes V., Riofrío, Procurador, Tesorero, Ingeniero, Comisario 1.<sup>o</sup>, Inspector de aguas y Ter. Médico de Higiene.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada con ligeras observaciones hechas por el Sr. Riofrío.

Igualmente, se aprobó la redacción del proyecto de Presupuesto para el presente año.

A mérito de la solicitud del Dr. Federico Guillén, se dispuso conferir el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores, en el año próximo pasado para responder por los resultados de su cargo de Tesorero Municipal.

Luego el Sr. Presidente manifestó que debiendo ser entregada la Plaza de Mercado dentro de pocos días; y estando los muebles trabajados por orden del Concejo, sin una persona quien los vijile, crea oportuno proceder al nombramiento de los empleados respectivos.

Aceptada que fue tal indicación, eligióse para Inspector, Mayordomo y Celadores de la Plaza, á los Sres. Antonio Pérez, Jacinto Sánchez B., Matías Tipán y Adolfo Sandobal.

Vistos los respectivos oficios del Comisario Municipal 2°, se dispuso la compra de una docena de zapapicos para el aseo de las quebradas; el remate de los caballos de propiedad municipal, y que con ese producto se compren otros para el servicio de los empleados del Concejo que han menester.

Los Sres. Ingeniero ó Inspector de aguas fueron comisionados para la venta.

Prevía lectura, se aceptó la excusa del Dr. Leonidas Andrade, de Jurado Principal; y eligióse en reemplazo al Sr. Temístocles Terán.

Lo fueron también para el desempeño de igual cargo, como suplente, y para Juez 1° principal de Chimbacalle, los Sres. Dr. Diego Salas y Juan B. Viteti.

Se mandó comunicar al Tesorero que la Cervecería Francesa está puesta en servicio, desde el 22 del corriente, según aviso del Sr. C. Granger, actual propietario de esa fábrica.

Paso al mismo Tesorero la lista de los multados en el mes pasado, por el Teniente parroquial de Pifo.

En seguida, se aprobaron los informes de este tenor; advirtiéndose que se negó la segunda parte del primero:

“Sr. Presidente:—Comisionados por Ud. procedimos el día sábado, 20 del corriente, a recibir los urinarios públicos contratados con el Sr. Francisco Schmidt, quien los ha entregado conforme á todas las condiciones del respectivo contrato, excepto uno de ellos—el de la placeta de San Blas—cuyo piso lo encontramos desnivelado; y el Sr. Schmidt dijo, que repararía el defecto inmediatamente poniendo una capa de cemento romano. Se obligó, también, á cambiar una luna de vidrio que notamos estaba rota en el mismo.

Para abrirlos al servicio público, conviene hacer colocar inmediatamente una reja de hierro, como puerta, en cada uno, la que se cerrará á cierta hora de la noche para evitar abusos de esos lugares.

—Quito febrero 26 de 1904.—*D. Román*.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Si el desperfecto de que habla el Comisario Peñaherrera es un hundimiento que he visto en la calle, al terminar la carrera de Ambato, creo que el Concejo

debe mandar repararlo por su cuenta. Si dicho Señor se refiere á algún otro daño ocurrido mas allá del término de dicha carrera, á su reparación no estaría obligado el Concejo, sino el Gobierno Nacional que mandó á construir el camino que sigue á dicha calle.—Quito á 26 de febrero de 1904.—*D. Román*”.

“Sr. Presidente:—El estanquillo del peticionario Belisario Alvarado, es un aditamento de la pulpería; y ya por el capital empleado en él, bien así como por su situación, no puede pasar de la clasificación quinta que paga cuatro sures.—Es mi parecer.—*Guillén*”.

“Febrero 9 de 1904.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Señor: La fábrica de jabones que trata de edificar el Sr. Victor Donoso Herboso, se halla al pie del Panecillo, fuera del perímetro de la población; y como aun los vientos dominantes van de Norte á Sur, juzgo puede el peticionario establecer en tal lugar la fábrica que proyecta, sujetándose, si, á dar á la chimenea el suficiente tiro, á no mantener los sebos en rama y á fundirlos al baño maria.

Salvo el mas atinado parecer del I. Concejo, es lo expuesto lo que al respecto opina el suserito.—Del Sr. Presidente, su atto. y S. S.—*Manuel Fjón Bello*”.

“Sr. Presidente:—La renta con que cuenta el Municipio en este año, es muy escasa, cosa de no tener para las obras públicas ni la cantidad con que contó el año anterior; pero con todo, atendiendo al mérito de la obra titulada “Album Biográfico ecuatoriano” y al patriotismo de su autor Sr. Camilo Destruge, soy del parecer que se suscriba la Municipalidad, siquiera en tres obras. Salvo siempre el parecer del I. Concejo.—Quito, enero 20 de 1904.—*Daniel Burbano de Lara*”.

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión encargada de informar acerca de la petición del Dr. Manuel Cadena Meneses, opina, salvo el mejor parecer del I. Concejo, que éste debe contribuir con la mitad de la cuota que paga el Dr. Cadena Meneses por los metros que tiene el frente de su casa en la carrera “Morales”, por cuanto el Túnel de la Paz, se alumbró con el foco por el cual paga aquel la contribución de alumbrado.—Quito, febrero 19 de 1904.—*Checa*”.

“Sr. Presidente:—Vuestra comisión de Ornato ha estudiado la solicitud de la Sra. Dña. Isabel Palacios, é informa: que debe acceder á ella siempre que se proceda en todo de acuerdo con los Sres. Comisario Municipal é Ingeniero, á fin de que no se comprometa derechos de tercero ni se peque contra el ornato público. Este es nuestro parecer salvo el del I. Concejo.—*Ramón Calisto*”.

“Sr. Presidente:—Es exacto lo aseverado en la anterior solicitud de los vecinos de San Marcos; pues el Presbítero Sr. Luis Gonzá-

lez construye una acequia para tomar las aguas que salen del Matadero y las que vienen de San Blas, quedando, por tanto, en seco esa parte de quebrada.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—El informe precedente del Sr. Ingeniero Dn. C. Arturo Martínez puesto en la solicitud de algunos vecinos de la parroquia de San Marcos, decide, á mi parecer, la cuestión suscitada por el Sr. González Paez. Si la quebrada, al tomar este Sr. las pocas aguas priendicadas, queda en seco, bien pronto se convertirá en un foco de infección. Por lo mismo, debe ordenarse al Comisario Municipal prohíba eficazmente el uso que quiere hacer de esas aguas el Sr. González, quien no puede tener ningún título á estas; que si lo tuviere, debe presentarlo al Concejo; y mientras no lo haga la Policía tiene autoridad y derecho para impedir abusos perjudiciales á la salubridad pública. Tal es mi parecer, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, á 26 de febrero de 1904.—*D. Román*”.

“Sr. Presidente:—La Comisión de alumbrado opina porque se les conceda á los vecinos de la cuadra 19, carrera de “Olmedo”, los seis focos de luz incandescente que solicitan.—Quito, febrero 19 de 1904.—*Checa*”.

Acto continuo, se leyeron los siguientes proyectos de Ordenanza que pasaron á 2ª discusión; al estudio de los Sres. Calisto y Procurador; y Comisión de Policía unida al Sr. Riofrío, respectivamente. El último, fue además, declarado urgente:

#### “EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

##### DECRETA:

Art. 1º Los licores alcohólicos extranjeros, vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas que se introduzcan para la venta ó consumo en el Cantón, pagarán dos sueres por cada carga compuesta de cuatro docenas de botellas ó dos barriles hasta de cuarenta litros cada uno.

Art. 2º Por la importación en envases de mayor capacidad, se cobrará el impuesto proporcionalmente á la base que establece el artículo anterior.

Art. 3º Los mayorcas nacionales que se elaboran en el Cantón ó se introduzcan para expendirse en él, pagarán un suere veinte centavos por barril, cuya capacidad sea la expresada en el art. 1º; y los vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas, un cuarto de real por cada bestia, considerándose como uno solo toda la carga ó el vehículo.

Art. 4º El delito de contrabando, será juzgado y castigado conforme á las leyes, y al Reglamento Municipal del 12 de octubre de 1866.

Art. 5º Quedan derogadas las Ordenanzas del 17 de setiembre de 1884 y del 21 de enero de 1885.

Disposición transitoria.—El aumento del impuesto á los licores extranjeros comen-

zará á regir el 1º de enero de 1905; á menos de que el asentista actual satisfaga la parte proporcional á dicho aumento, con relación al remate; así como se procederá al del impuesto al cual se refiere el art. 3º, tan luego como se sancione esta Ordenanza.—*Dada etc.*”

#### “EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

##### DECRETA:

Art. 1º El expendio de víveres, comestibles, frutas pan etc. etc. se efectuará solo en el edificio del Mercado. En consecuencia, queda prohibida la venta en las plazas, calles, portales y cualquier otro punto de la ciudad.

Art. 2º Se exceptúan las carnicerías que pueden situarse desde la Carrera “Esmeraldas” hacia el Norte; y de la transversal Nº 1 de “Maldonado”, hacia la Recoleta; lo mismo que las leches, que se regirán por su propia Ordenanza.

Art. 3º Las Barracas de la sección inferior, pagarán seis sueres mensuales; cuatro las de la sección superior; y tres los puestos fijos en contorno de la grada central de la Plaza.

Art. 4º Nadie podrá ocupar barracas ó puestos sin haber obtenido del Tesorero Municipal, una boleta en que conste el pago del impuesto, el nombre del solicitante, el número de su local y el tiempo del arrendamiento. Dicha boleta será entregada al Inspector, quien dará entonces posesión al respectivo arrendatario.

Art. 5º Tampoco podrán conferirse las boletas sino por el tiempo mínimo de un mes; siendo facultativo obtenerla ilimitadamente. Se exceptúan los puestos fijos, que pueden arrendarse diariamente, á razón de diez centavos.

Art. 6º Todos los puestos y locales de la Plaza tendrán su número correspondiente, de izquierda á derecha.

Art. 7º El Tesorero y el Inspector llevarán un libro, en el cual se anotará todo aquello que se expresa en la boleta de que habla el art. 4º. En cuanto á los puestos fijos, el libro será independiente del anterior.

Art. 8º Los que ocuparen cualquier puesto de la Plaza, sin presentar la respectiva boleta, serán desalojados en el acto, por el Inspector; y castigados por éste con multa de dos sueres.

Art. 9º El Inspector pasará mensualmente al Tesorero y al Concejo una razón exacta del número de barracas y puestos que se hubieren ocupado, expresando al margen el producto diario; todo según el modelo que se agrega á esta Ordenanza.

Art. 10º Mientras se construya otro edificio para el mercado al Norte de la ciudad, se destinan á este efecto, las Placetas Marín y de San Blas, en las cuales se pagará cuarenta centavos mensuales por cada metro cuadrado. Podrá, además, construirse kioscos en las mismas, por cuenta de los interesados; debiendo, en este caso, ser el impuesto de ochenta centavos por metro.

Los planos de los kioskos se presentarán al Presidente del Concejo para la debida aprobación, previo informe del Ingeniero.

Art. 11º Es aplicable á estos sitios todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 12º La infracción de los dos primeros artículos, será castigada con diez sueres de multa per la Policía Municipal; y en caso de reincidencia, con el doble.—Dada etc.”

El Sr. Presidente informó, en seguida, que por no ser necesarios los focos incandescentes instalados en la Casa de Fastró, á solicitud suya y sin que cueste al Municipio un solo centavo, había ordenado que fuesen trasladados á la calle Sur de la plaza de Mercado, cuya necesidad de alumbrado era notoria; y pidió, con tal motivo, que se ordenase el pago sólo del valor de dicha traslación.

El Concejo defirió á la solicitud que antecede.

Luego el Dr. Reyes V., fundándose en que el Sr. Tristán Molina carecía de poder especial del Sr. C. T. Montague para intervenir como representante de éste en el otorgamiento de la escritura sobre estudios previos, hizo con apoyo del Dr. Montalvo, la moción siguiente que resultó aprobada:

“Que á las bases del proyecto aludido se agregue la siguiente: Si dentro de dos meses no se extendiese la correspondiente escritura pública, el Concejo quedará en libertad para contratar con cualquier otro los estudios previos de que aquí se habla”.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

3

13ª Sesión ordinaria del 29 de febrero de 1904.

Concurrieron los Sres. Presidente, Baca, Checa, Montalvo, Oreés, Riofrío, Procurador, Tesorero, Médico de Higiene, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Aprobada, previa lectura, el acta de la sesión anterior, se mandó publicar el Presupuesto para el presente año económico, devuelto por el Jefe Político con la sanción legal.

Con las indicaciones contenidas en el siguiente informe, pasó á 3ª discusión el proyecto sobre el mercado.

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión encuentra aceptable el proyecto de Ordenanza que antecede, relativo á la Plaza del Mercado; y cree, por consiguiente, que debe seguir el curso legal, con las siguientes modificaciones:

El art. 1º dirá: “El expendio de víveres, tales como carne, papas, pan, frutas, etc., etc. se efectuará sólo en el edificio del Mercado. En consecuencia, queda prohibida la venta en las Plazas, calles, Portales y enalquier otro lugar público de la ciudad.

Se exceptúan las carnicerías que pueden situarse desde la carrera Esmeraldas, hacia el Norte; y de la transversal Nº 1 de Maldonado, para la Recoleta; lo propio que las lecherías que se registrarán por su respectiva Ordenanza.”

El art. 5º: “No podrá conferirse la boleta por menos de un mes, ni por más de un año, con tal que no pase del 31 de diciembre.

Los puestos fijos pueden arrendarse diariamente, á razón de diez centavos”.

El art. 10: “En vez de se destinan á este efecto, póngase: se destinan para el objeto del art. 1º,” etc.—Deróguese el art. 2º

Salva la Comisión el ilustrado parecer del Concejo.—Quito, febrero 29 de 1904.—Manuel Montalvo”.

Diéronse también 1ª discusión, y pasaron á 2ª, los siguientes proyectos:

“EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Destínase la placeta de la Victoria para la venta de ganado mayor y menor, caballar y mular.

Art. 2º Por cada cabeza de las expresadas en el artículo anterior, pagará el vendedor veinte centavos, á excepción del ganado menor que será sólo de diez.

Art. 3º Queda prohibida la venta en otros lugares de la ciudad, bajo la multa de diez sueres.

Art. 4º Este impuesto se recaudará por asentamiento.—Dada etc.”

“EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Las bestias cargadas con enalquier clase de mercancías, considerándose como uno solo toda la carga y el vehículo, pagarán veinte centavos por los efectos extranjeros; y un cuarto de real por los nacionales.

Art. 2º Este impuesto será recaudado por asentamiento.—Dada etc.”

## -EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO.

## DECRETA:

Art. 1º El art. 18 del Reglamento sobre la Casa de Rastro, dirá: La introducción del ganado se efectuará de doce á cuatro de la tarde; y el degüello de cinco á once del día.

Art. 2º El art. 41 se sustituirá con estotro: Por cada cabeza de ganado que se degüelle en la Casa de Rastro y en las parroquias rurales, se pagará un suere cuarenta centavos; y por las carretas del transporte de carnes de la Casa á los lugares de consumo, á razón de veinte centavos por res.

Art. 3º El art. 48 quedará en esta forma: El ganado no podrá permanecer vivo en los corrales del matadero, por más de tres días; tiempo después del cual será sacado á costa del dueño, sin que pueda ser introducido nuevamente, á menos que transcurriesen treinta días. Para este caso, anotará el Director la fecha, el número de reses y sus distinciones de otras.

Art. 4º Después del art. 50, se agregará el siguiente: En ningún caso se proporcionará jiferos para el degüello del ganado, sino previo el pago de los impuestos que establece esta Ordenanza.

Art. 5º En vez del art. 51, se pondrá estotro: Todo introductor puede matar su ganado cuando le plazca, sin respetar derechos por prioridad de introducción, salvo lo preceptuado en el art. 48.

Art. 6º Agréguese después el siguiente artículo: Prohíbese, en lo absoluto, el turno establecido entre los introductores para el degüello del ganado, bajo la multa de diez sueres por cada contravención.

Art. 7º El art. 64 dirá: Todo el que infringiere esta Ordenanza, será castigado con multa de uno á ocho sueres, por el Comisario Municipal; y si la infracción fuere cometida por el Juez del Rastro, sufrirá éste la pena de cinco á diez sueres impuesta, de oficio, por el mismo Comisario, ó á solicitud de cualquiera.

Esta disposición no comprende á los infractores que ya tienen pena señalada en este Reglamento; así como la atribución que se concede al Comisario, se entiendo para el caso en que el juzgamiento no corresponda al Juez del Matadero.

Art. 8º Quedan derogados los artículos 20, 42 y 53.—Dada etc."

El primero de dichos proyectos, pasó al estudio de los Sres. Riofrío, Baca y Procnardor, quienes observaron que debía también señalarse el día para dicha venta.

En seguida, se aprobaron los siguientes informes:

"Sr. Presidente:—Habiendo este I. Concejo estudiado ya en el año pasado la solicitud del Sr. Director de la Imprenta Municipal, y vista, entonces, la necesidad de lo solicitado, vuestra Comisión de peticiones opina: que debetenerse en cuenta esta petición, cuando se discuta el Presupuesto para proveer en cuanto sea posible, á las necesidades de ese establecimiento tipográfico.—Salvo la mejor opinión del I. Concejo.—*Ramón Calisto*".

"Sr. Presidente:—Si llega el caso de que el Sr. Diego Pimentel renuncie el cargo de profesor de gimnasia, debe aceptarse la indicación que hace el Director de la Escuela Sueca, Sr. Rodríguez, en la persona del Sr. Isaac Sánchez. Tal es mi parecer, salvo el ilustrado del Concejo.—Quito, febrero 29 de 1904.—*Daniel Burbano de Lara*".

"Sr. Presidente:—La Comisión de Peticiones, vista la solicitud del Señor Miguel Jaramillo Endara, informa: Que aún cuando en contratas debidamente celebradas, no es posible pagar después precios mejores; sin embargo, si el Sr. Presidente del M. I. Concejo encontrare que las mesas trabajadas por el solicitante son de mejor condición que otras, que han sido hechas con el mismo objeto, cree equitativo darle al contratista los cincuenta centavos más, que reclama por cada mesa, salvo la opinión del I. Concejo que sabrá proceder con mejor acierto.—*Ramón Calisto*".

"Sr. Presidente:—La construcción de un horno que para alambique construye el Sr. Ricardo Manjarrés está bastante bien hecho; sin embargo he indicado á dicho Sr. algunas mejoras que puede hacer en la construcción de la chimenea de tiro á fin de evitar cualquier accidente que podría sobrevenir.—*C. Arturo Martínez*".

"Sr. Presidente:—Según el inciso 2º del art. 5º de la Ordenanza que establece la Romana Municipal, nadie puede vender en esta ciudad las especies de-

terminadas en el art. 4º, entre las que figura el azúcar, sin pagar el impuesto de la Romana; por consiguiente, aun cuando no se puede obligar que los vendedores lleven los artículos gravados á los lugares donde estén colocadas las romanas, es lo cierto que, si los venden, tienen que pagar el impuesto, á tanto por arroba ó fracción de arroba. Tal es mi parecer, acerca de la solicitud del Sr. Rosalino Bedoya, asentista de la Romana Municipal, salvo el ilustrado del Concejo.—Quito, febrero 29 de 1904.—*Daniel Burbano de Lara*”.

“Sr. Presidente:—Si es cierto lo que asegura el Sr. Luis Z. Rañón, debe accederse á su pedido. Este es mi parecer salvo el ilustrado del Concejo.—Quito diciembre 16 de 1903.—*Daniel Burbano de Lara*”.

“Sr. Presidente:—La cantina del Sr. Alcides Guerra, aunque bien situada, no obstante, por el capital empleado y el consumo, que es de muy poco tiempo, en los entreactos de las representaciones teatrales, no puede calificarse en más de la ínfima clase, tanto en la venta de licores extranjeros, como nacionales. Es mi parecer.—*Guillén*”.

Previo lectura de los informes recaídos en la tasación de la finca de Guápulo del Dr. Federico Guillén, para responder por los resultados de su cargo de Tesorero; y en el oficio del Sr. Bibliotecario Municipal, sobre las obras duplicadas que existen en su Establecimiento, se ordenó que informasen acerca de lo principal el Sr. Procurador Síndico y la Comisión de Peticiones, respectivamente.

Luego se negaron los informes que van á continuación:

“Sr. Presidente:—No hallo inconveniente para acceder á lo solicitado por el Sr. Intendente Gral. de Policía, sobre que se nivele con la Plaza una parte del atrio contiguo al Teatro Sucre, pero debe hacerse solamente en todo el largo de la Plaza, siguiendo la dirección del portal, á fin de que el resto del atrio quede para la gente de á pie. Es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado del Concejo.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Es exacto todo lo aseverado en la anterior solicitud de los vecinos de la Tola, y ya desde mucho

antes había yo informado sobre la necesidad de hacer una acequia en las faldas del Ichimbía, á fin de llevar las aguas lluvias á una quebrada de la carrera León, y evitar así las inundaciones en las carreras Olmedo, Esmeraldas y Oriente. El Presupuesto hecho entonces es más ó menos el de quinientos sueres. Por tanto, si al I. Concejo le parece bien, podría emprenderse en la apertura de dicha acequia y evitar así la destrucción de las antedichas carreras.—*C. Arturo Martínez*”.

“Febrero 24 de 1904.—Sr. Presidente del M. I. Concejo Municipal.—Señor:—Para cumplir el cometido que como á Médico de Higiene me confió el I. Concejo, me constituí en la casa de la Sra. Quiteria Pozo, situada en el barrio de la Tola, carrera León, y hallé que el estanque de aguas de que se trata, está situado en un extenso y ventilado huerto; circuido de carrisales, y acondicionadas sus paredes con ladrillo; su agua es limpia, nada mefítica; surtida por las lluvias en invierno, sirve en verano para el riego del huerto, y no ofrecería peligro alguno para la salud pública, si como justamente lo afirma la peticionaria, el vecino no arroja á tal estanque aguas sucias y materias de deshecho, las que tienen que corromper y dañar tal agua.

Por tanto, y salvo el más acertado criterio del I. Concejo, juzgo que la Sra. Pozo tiene derecho y puede conservar su estanque de agua; y que el Sr. Miño si bien puede también tener derecho á enviar al estanque las aguas lluvias de su casa, no así á arrojar á él, los desperdicios y materias excrementicias de su casa; y que al hacerlo, como lo hace, debe prohibírsele y castigársele según lo preceptuado en los artículos 1º y 6º de la Ordenanza sobre visitas domiciliarias.—Del Sr. Presidente, su atto. y S. S.—*Manuel Jijón Bello*”.

Como consecuencia del último, los Sres. Montalvo y Orcés hicieron la moción siguiente que se aprobó:

“Que se defiera á lo solicitado por la Sra. Quiteria Pozo; esto es, que se ordene á la Policía Municipal se abstenga de intervenir en la cuestión que dicha Sra. sigue con Víctor Miño”.

(Concluirá)